



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 44279408900220220001900

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO BRITO AMAYA

DEMANDADO: IRIBETH BRITO VERGARA

AUTO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.439.919, Tarjeta profesional No. 44.891 del C.S.J, actuando en su condición de apoderada judicial del señor JOSE ANTONIO BRITO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.727 en contra de IRIBETH BRITO VERGARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.059.317, invocando el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, esto es “8. *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*”

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 82 del C.G.P, el despacho procederá a admitir la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de divorcio, presentada por el señor JOSE ANTONIO BRITO AMAYA contra la señora IRIBETH BRITO VERGARA, a través de apoderada judicial ALBA LUZ GAMEZ COLINA.

SEGUNDO: Súrtasele a la presente demanda el trámite verbal dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P, así mismo la norma contenida en el artículo 388 de dicho código.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.



CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOZCASELE personería a la Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA, como apoderada de la parte demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez